

**DECRETO LEGISLATIVO  
Nº 1007**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República, por Ley Nº 29157 ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, entre otras materias, sobre la promoción de la inversión privada y la mejora de la competitividad de la producción agropecuaria, con la finalidad de facilitar la implementación del Acuerdo de Promoción Comercial Perú - Estados Unidos y su Protocolo de Enmienda, y el apoyo a la competitividad económica para su aprovechamiento, dentro del marco de lo previsto en el segundo párrafo del inciso 4) del artículo 101º y en el artículo 104º de la Constitución Política del Perú, y lo establecido en el inciso d) del numeral 1 del artículo 76º y en el artículo 90º del Reglamento del Congreso de la República;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

**DECRETO LEGISLATIVO QUE PROMUEVE  
LA IRRIGACIÓN DE TIERRAS ERIZAS  
CON AGUAS DESALINIZADAS**

**Artículo 1º.- Objeto**

Es objeto del presente Decreto Legislativo promover el otorgamiento de tierras erizas de libre disponibilidad del Estado con fines de irrigación, mediante la utilización de aguas desalinizadas, para ser destinadas a fines agrícolas y agroindustriales.

**Artículo 2º.- Presentación de solicitud y requisitos**

Las personas naturales o jurídicas interesadas en habilitar para el cultivo tierras desérticas de la faja costera del país, solicitarán al Ministerio de Agricultura la entrega en venta de extensiones exclusivamente para fines de producción agrícola y agroindustrial, a condición de que sean irrigadas con aguas de mar desalinizadas mediante plantas desalinizadoras instaladas por el inversionista.

A tal fin, el interesado presentará un Estudio de Factibilidad Técnico-Económico, en el que se considerará, por lo menos:

- a) Monto de la inversión a desarrollar;
- b) Descripción general de las tierras materia de solicitud, en el que se detallará la ubicación, extensión, topografía, ecología, vías de comunicación, y cualquier otra información relevante de carácter técnico;
- c) Plano y memoria descriptiva del terreno materia de solicitud;
- d) El proyecto productivo a desarrollarse;
- e) El proyecto constructivo de la planta desalinizadora a instalarse, que considerará la infraestructura necesaria para convertir el agua salina en agua apta para el riego.

**Artículo 3º.- Aprobación del Estudio de Factibilidad Técnico - Económico y Adjudicación**

De encontrarse procedente la solicitud, el Ministerio de Agricultura dictará resolución ministerial aprobando el Estudio de Factibilidad Técnico - Económico, otorgando el derecho de uso de las aguas marítimas y la adjudicación del terreno mediante compraventa, previa incorporación al dominio de dicho Ministerio si no tuviera tal condición, fijándose como precio el que establezca el valor de arancel de tierras erizas vigente a la fecha de presentación de la solicitud.

**Artículo 4º.- Condiciones contractuales**

El contrato de compraventa considerará las condiciones siguientes:

- a) Plazo de ejecución del Estudio de Factibilidad Técnico - Económico.
- b) Reserva de propiedad a favor del Estado - Ministerio de Agricultura de las tierras, mientras dure el plazo de ejecución del proyecto productivo contenido en el Estudio de Factibilidad Técnico-Económico, que se inscribirá en el registro respectivo.
- c) Exoneración del pago de derechos por el uso de agua desalinizada.
- d) Cláusula resolutoria del contrato en caso no se ejecute el proyecto productivo dentro del plazo previsto en el contrato.

**Artículo 5º.- Reglamentación**

Dentro del término de sesenta (60) días calendario, el Poder Ejecutivo aprobará el reglamento del presente Decreto Legislativo, mediante decreto supremo que será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Agricultura.

**DISPOSICIONES  
COMPLEMENTARIAS Y FINALES**

**Primera.** - Resultan de aplicación extensiva al presente Decreto Legislativo, las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo Nº 994.

**Segunda.** - Para los fines de ubicación de los terrenos donde se ejecutarán los proyectos productivos en aplicación de la presente norma y del Decreto Legislativo Nº 994, se observarán las disposiciones contenidas en la Ley Nº 26856 -Ley de Playas-.

**Tercera.** - El recurso hídrico que se obtenga por la desalinización, podrá ser utilizada por el titular en beneficio propio o para la venta a terceros, incluso para uso poblacional si existiese disponibilidad.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de mayo del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JUAN VALDIVIA ROMERO  
Ministro de Energía y Minas  
Encargado del despacho  
de la Presidencia del Consejo de Ministros

LUIS CARRANZA UGARTE  
Ministro de Economía y Finanzas

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS  
Ministro de Agricultura

195870-3